



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
Nº 0650-2018-UNHEVAL.

Cayhuayna, 05 de marzo de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en diez (10) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Nº 80-2018-UNHEVAL-AL, del 05.FEB.2018, informa sobre la presentación del pliego de peticiones generales de trabajo y sobre la designación de la Comisión Paritaria; presentada por el Sindicato Único de Trabajadores de la UNHEVAL; en atención a las siguientes consideraciones: Primero: Que, mediante solicitud de fecha 31.ENE.2018, la Secretaría General del SUTUNHEVAL- Presidenta de la Comisión de Fiscalización de la FENTUP, presenta el pliego de peticiones sobre condiciones generales de trabajo y pone de conocimiento a los miembros de su comisión paritaria y solicita que la UNHEVAL designe a los miembros de la Comisión Paritaria. Segundo: Que, en el presente caso es de apreciarse que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 70º del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, que establece: "*La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido en el Art. 43 de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente*", y de acuerdo al documento presentado por la Secretaría General del Sindicato, se tiene que el mismo ha sido presentado fuera del plazo legal, es decir, un día después que la fecha indicada por el Reglamento de la Ley de Servicio Civil; consecuentemente resulta IMPROCEDENTE el pedido de negociación colectiva y designación de la Comisión Paritaria por parte de la UNHEVAL.

Que en la sesión ordinaria Nº 18 de Consejo Universitario, del 16.FEB.2018, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente la solicitud del 31.ENE.2018, de la Secretaría General del SUTUNHEVAL y Presidente de la Comisión de Fiscalización de la FENTUP, en donde peticiona inicio de negociación colectiva y nombramiento de la Comisión Paritaria Representante de la UNHEVAL; por cuanto el pedido ha sido presentado fuera del plazo de Ley.

Que el Rector remite el presente caso a Secretaría General, con Proveído Nº 0234-2018/UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria Nº 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución Nº 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución Nº 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y a la Resolución Nº 0305-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Secretaría General a la Mg. Luz Mery NOLAZCO BRAVO, del 05 al 08.MAR.2018;

SE RESUELVE:

- 1º. DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del 31.ENE.2018, de la *Secretaría General del SUTUNHEVAL y Presidente de la Comisión de Fiscalización de la FENTUP*, en donde peticiona inicio de negociación colectiva y nombramiento de la Comisión Paritaria Representante de la UNHEVAL; por cuanto el pedido ha sido presentado fuera del plazo de Ley; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Mg. Luz Mery NOLAZCO BRAVO
SECRETARIA GENERAL (E)

Distribución:
Rectorado
VRAcad-
VRInv-AL
Transparencia
SUTUNHEVAL
DIGA-RRHH
Archivo

YKFQ/Vam